

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta lo siguiente: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal dentro de la ciudad.

Que, el Art. 323 del Código Tributario establece “Penas aplicables.- Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron. Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Definiciones:

a.- Comerciante autónomo ambulante: todo aquel que realiza su actividad

comercial sin permanecer fijo en un mismo lugar.

b.- Comerciante autónomo ocasional y temporal: son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos por ocasión y temporadas.

c.- Comerciantes autónomos Semifijos: son aquellos que laboran en un espacio predeterminado por la municipalidad y por un tiempo establecido.

Art. 2.- Sujetos: Los comerciantes autónomos inmersos en esta ordenanza se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la Municipalidad.

Art. 3.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza se aplicará en la cabecera cantonal dentro de lo que contiene el límite urbano aprobado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 4. Los comerciantes autónomos sujetos a esta ordenanza deberán obtener el carné de acreditación según la actividad comercial que realice conforme a la clasificación del art. 1 por parte de la Comisaría Municipal luego de cumplir con los requisitos; y, realizarán su actividad en los sitios indicados que para el efecto la Municipalidad dispondrá.

Se obtendrá el carné en horas laborables previo el cumplimiento de los requisitos en las oficinas de Justicia y Policía Municipal o en días feriados, sábado y domingo en la oficina de Administración del Centro Comercial previo el pago respectivo. Este documento tendrá validez por el periodo dentro del año fiscal.

El permiso para ejercer la actividad comercial será válido por el tiempo y la actividad que determine el mismo. La recaudación de los valores para las autorizaciones se realizará en las oficinas de recaudación; y, los días feriados, sábado y domingo se recaudará a través de las instituciones financieras autorizadas.

CAPITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Art. 5. Requisitos: Todo aspirante a comerciante autónomo, previo a la adquisición del carné deberá presentar:

- Solicitud dirigida al o la comisario/a municipal,
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Copia del RUC o RISE.
- Pasaporte y documento que avale la actividad económica en el país para el caso de los extranjeros.
- Certificado de salud del peticionario otorgado por el Distrito de Salud del cantón Gualaquiza.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Presentar el comprobante del pago del permiso
- Foto a color tamaño carné

- Los que utilicen combustibles para operar su negocio tendrán que presentar el permiso de Bomberos.
- Pagar el valor de 5 dólares por concepto de emisión del carné.
- Pasaporte y documento que avale la actividad económica en el país para el caso de los extranjeros.

El o la Comisario/a Municipal verificará los Antecedentes Penales del peticionario.

CAPITULO III

DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS AMBULANTES

Art. 6. Los vendedores autónomos ambulantes pagarán el valor de \$ 30,00 USD semestralmente por concepto de autorización para ejercer sus ventas.

Art. 7. Este tipo de comercio se realizará en las calles y espacios públicos de la ciudad determinados en la presente Ordenanza.

Art. 8. Todos los comerciantes utilizarán obligatoriamente el uniforme que disponga la Dirección de Gestión Ambiental y portarán el carné de autorización vigente.

Art. 9. Prohibiciones:

a.- Está prohibido el desarrollo de estas ventas en las afueras de los establecimientos educativos.

b.- Se prohíbe la circulación de estos comerciantes dentro del Centro Comercial Municipal, esto es, andenes y corredores.

Art. 10. Los permisos para el ejercicio del comercio autónomo ambulante, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS OCASIONALES Y TEMPORALES

Art. 11. Los comerciantes autónomos ocasionales y temporales, pagarán diariamente la cantidad de 5,00 USD por un área de 2 m².

Art. 12. Este tipo de comercio (venta de prendas de vestir, menaje de cocina, bisutería, muebles) se realizará en el espacio cubierto del Barrio Amazonas, los días sábados y domingos, en el horario de 06H00 a 17H00; en la parte frontal se realizará la venta de plantas ornamentales, quienes pagarán 1 dólar por cada metro cuadrado; la venta se llevará a cabo los días sábados y domingos, en el horario de 06H00 a 17H00.

Las ferias que se realizan en otras temporadas del año y que su permanencia sea mayor a dos días se destinará el espacio cubierto del Barrio Amazonas, quienes cancelarán el valor de 5,00 USD por cada día de utilización; se les concederá un área de 6m².

Se prohíbe todo tipo de comercio informal en solares no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo de acuerdo con la normativa Municipal vigente.

Art. 13. Todos los comerciantes ocasionales y temporales deberán portar el carné otorgado por la Comisaría Municipal.

Art. 14. Los permisos para el ejercicio del comercio autónomo ocasional o temporal, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS SEMIFIJOS

Art. 15. Los comerciantes autónomos semifijos pagarán la cantidad de \$ 50,00 USD mensuales por un área de 15 m² (3 x 5 m). El Gobierno Municipal podrá otorgar hasta un cupo máximo de 2 espacios autorizados en el sitio destinado para este tipo de comercio, mismo que estará ubicado en los andenes de estacionamiento de la calle Atahualpa entre Amazonas y Francisco de Orellana. El horario de funcionamiento para los comerciantes autónomos semifijos será todos los días en el horario de 17H00 hasta las 03H00 del día siguiente. El expendio de alimentos deberá realizarse en vajilla descartable.

Art. 16. El permiso para la actividad de comerciante autónomo semifijo tendrá una duración de dos años.

Art. 17. Los comerciantes autónomos semifijos utilizarán el uniforme, que para el efecto y de acuerdo a la actividad que realice lo establecerá la Dirección de Gestión Ambiental, quienes otorgarán el modelo para su confección a cargo del solicitante.

Art. 18. Los permisos para el ejercicio del comercio semifijo, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 19. Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionados con una multa del 10 % de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, lo siguiente:

- a) No portar visiblemente el carné para ejercer la actividad de comerciantes autónomos.
- b) No utilizar el respectivo uniforme establecido por el GAD Municipal.
- c) No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estacionan.
- d) No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la Municipalidad.
- e) No portar un basurero en actividades que requieren del mismo.
- f) Los contemplados en los Arts. 7 y 9 literales a) y b).

La reincidencia de estas contravenciones de primera clase será motivo para la suspensión del permiso por los quince días siguientes.

CONTRAVENCION DE SEGUNDA CLASE

Art. 20. Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con una multa del 15% de la una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, lo siguiente:

- a) Cambios de actividad para la cual se le dio su permiso sin justificar en las oficinas de Justicia y Policía Municipal.
- b) Generar y protagonizar riñas, escándalos o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física
- c) Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- d) Mantener niños o niñas en el local de ventas durante la jornada de labores.
- e) Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.
- f) No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
- g) Vender bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza.

La reincidencia de estas contravenciones de segunda clase, será sancionada con la suspensión del permiso por 30 días.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 21. Constituye contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con la suspensión del permiso por un lapso de 60 días y el decomiso de los productos, lo siguiente:

- a) Realizar la actividad de comerciante autónomo sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b) Faltar el respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra o agresión física.
- c) Expende productos en mal estado.
- d) Venta de toda clase de animales o aves en las aceras y calles.
- e) Utilizar altavoces, equipos de amplificación para la promoción de su negocio.

La reincidencia de una contravención de tercera clase, será sancionada con la suspensión del permiso de funcionamiento por 90 días.

Art. 22. Los comerciantes autónomos que se ubiquen sin permiso municipal, quedan sujetos al decomiso de los objetos que porten. La acción de decomiso de carácter cautelar se cumplirá con la entrega de la boleta de actuación correspondiente. Para su recuperación se seguirán los trámites pertinentes, según dispone esta Ordenanza. Los bienes perecibles serán irrecuperables, y entregados a las instituciones de beneficencia de la Ciudad, previa determinación de su cantidad, peso y más especificaciones. Los bienes no perecibles se mantendrán embodegados y bajo custodia municipal por un lapso no mayor a treinta días. De no haber quien reclame, se procederá de conformidad con la Ley.

Art. 23. JURISDICCION Y COMPETENCIA.- El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo del departamento de Justicia y Policía Municipal quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación de ser necesario con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del o la Comisario/a Municipal quien ejercerá el juzgamiento.

Art. 24. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:

- a. Al presenciar transgresión a la presente ordenanza, el Policía Municipal procederá con el decomiso de los productos, objetos, mercadería, entre otros, para luego de lo cual informar de los hechos mediante un parte elevado al/la Comisario/a Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción así como un detalle de lo retenido; debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar que cometió la infracción.
- b. En caso de existir productos decomisados el/la Comisario/a Municipal se pronunciará en la resolución los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, se lo hará hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores con el que ha sido sancionado.
- c. Para la devolución de los bienes decomisados el comerciante autónomo deberá justificar la procedencia y permanencia del bien, y cancelar el valor del 5% diario del monto decomisado en las ventanillas de la oficina de recaudación de la Municipalidad del cantón Gualaquiza, para lo cual remitirá a la dirección Financiera la documentación necesaria para la emisión del título de crédito por la sanción económica impuesta.

DISPOSICION FINAL

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Gualaquiza, a fin de que los beneficiarios conozcan las obligaciones y derechos derivados de la misma.

Ante lo no dispuesto en la presente Ordenanza se acatará lo establecido en el COOTAD y en las leyes conexas.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del GAD Municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, 1 de Junio de 2017.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 13 de Mayo de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 01 de Junio de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 07 de Junio de 2017, a las 08h55.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 09h00 del día 07 de Junio de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO